

Secretaria: A despacho de la señora juez informándole que Leidy Johana Velasco solicito la exoneración de la cuota alimentaria a cargo de su padre Carlos Alberto Velazco Trochez.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 49

Santiago de Cali, enero dieciocho de dos mil veintidós

PROCESO: ALIMENTOS

DTE: CONSUELO BARRETO

DDO: CARLOS ALBERTO VELAZCO TROCHEZ

76001-31-10004-1997-00345-00

Recibida la petición suscrita por Leidy Johana Velasco Barreto, por la cual solicita se exonere a su padre Carlos Alberto Velazco Trochez de la obligación alimentaria, debe indicarse que:

a.- La cuota alimentaria a favor de la otrora menor de edad Leidy Johana Velasco Barreto fue fijada mediante sentencia 118 de Marzo 11 de 1998 dentro del proceso divorcio cese de los efectos civiles del matrimonio católico tramitado ante el juzgado 9 de familia de esta ciudad.

b.- Dentro del presente proceso no se profirió sentencia que modificase la cuota alimentaria mencionada en el anterior literal, por el contrario, en audiencia llevada a cabo el 15 de Febrero de 1999, la apoderada judicial demandante solicito el desistimiento de las pretensiones iniciales, situación que fue aceptada por este juzgado.

En consecuencia, se ordena:

1.- Negar la solicitud de exoneración de la cuota alimentaria a Carlos Alberto Velazco Trochez.

2.- Informar a la memorialista que dicha solicitud debe presentarla ante el juez 9 familia de oralidad de Cali, funcionario que fijo la cuota alimentaria mediante sentencia 118 de Marzo 11 de 1998 dentro del proceso divorcio cese de los efectos civiles del matrimonio católico promovido por Carlos Alberto Velasco Trochez VS Consuelo Barreto Lugo.

NOTIFIQUESE.

La juez. –

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5d73eef030dcb71d2e54cb093b2b557565713525e9eace1e7c87e5b047bab61

Documento generado en 17/01/2022 10:38:21 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**